

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 684887

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN JACOBO HERNANDEZ TORO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1054996664 y la tarjeta de abogado (a) No. 303700

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 684893

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN SEBASTIAN GIRALDO GUTIERREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053838178 y la tarjeta de abogado (a) No. 343071

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 11 de octubre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00717 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por **JAIME PADILLA HERRERA** contra **SUMINISTROS Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S** y el señor **JAIME CEPEDA GUERRA**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, deberá agotar en debida forma el requisito de procedibilidad, toda vez que las pretensiones de la demanda deben ser iguales a las solicitadas en la audiencia de conciliación; en todo caso aportándose la solicitud de conciliación podrá establecerse por el despacho la conformidad de dicha solicitud y la demanda actual.
2. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, aportará las pruebas idóneas de los fundamentos fácticos contenidos en el numeral 1, 2 y 20.
3. Adecuará el acápite de juramento estimatorio conforme a los requerimientos del artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de los conceptos.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, allegará el acto de apoderamiento con el asunto determinado y claramente identificado. Igualmente, el poder deberá estar dirigido al Juez Civil Municipal de Manizales.

5. Teniendo en cuenta las manifestaciones contenidas en la declaración notarial extrajudicial N° 2203, expresará de forma clara, precisa y concreta qué gestiones ha realizado ante la Equidad Seguros. Aportando las respectivas pruebas de sus manifestaciones.
6. Considerando las disposiciones del artículo 300 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta la solicitud contenida en el acápite de notificaciones de la demanda, aportará el certificado de existencia y representación legal de SUMINISTROS Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S, con una expedición inferior a 30 días.
7. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditará el envío a los demandados de la subsanación de la demanda y sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

¹ Publicado por estado No. 169 fijado el 12 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b90df30600a20d849dd2cf3372a3b567ebc175284176c2fcec7973c273ad5bc7

Documento generado en 11/10/2021 05:50:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>